

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 10 de Mayo de 1892, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Serrano, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Ateca y Daroca.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ATECA.				
	<i>Propios.</i>	CABOLAFUENTE.	<i>2.ª subasta.</i>		
21.879	<p>Núm. 73-1272.º del inventario. Un monte denominado Chaparral, sito en Cabolafuente, partida Cerroleón y Castellana; lindante por N. con camino de Cetina y Peña del Cuervo, por E. con monte Chaparral de Juan Antonio Pérez, por S. con Dehesa boyal de Cabolafuente y por O. con corrales de Felipe Enguita, Tomás Mateo y colada de la Fuente de los Santos; siendo su cabida total de 215 cahíces, 6 hanegas y 4 almudes, equivalentes á 123 hectáreas, 45 áreas y 91 centiáreas. El terreno es arcilloso silíceo, con cascajo abundante. Produce aliaga, romero y tomillo, con escasos pastos para ganado lanar, del que pueden mantenerse 30 cabezas. Tiene la servidumbre de un paso de ganados, un camino, varios senderos, tres corrales y varias propiedades, que suman en junto una superficie de 62 hectáreas y 46 áreas; todo lo cual, por no ser objeto de tasación, se deduce de la total cabida del monte, quedando para la venta 60 hectáreas, 99 áreas y 91 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los terrenos de labor; debiendo guardarse las prevenciones reglamentarias de la localidad para el pastoreo de los últimos. La entrada es por el camino de Cetina y el abrevadero en el barranco de la Fuente de los Santos. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiú y don José María Pérez en 745 pesetas y renta calculada de 30, que se ha capitalizado en 675 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta de 25 de Septiembre último, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 745 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 633'25 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 31'65 pesetas.</p>			633	25
	VALTORRES.				
21.880	<p>Núm. 73-160 del inventario. Un terreno á pastos, procedente de los Propios de Valtorres, sito en dicho pueblo, partida La Cruceta; lindante por N. con propiedades de Camilo Andrés, Manuel Torres y otros; por E. con barranco del pueblo y propiedad de Juan Bernal, por S. con Mariano y Pascual Bernal y otros, y por O. con Pascual Bernal. Su cabida es de 9 cahíces y una hanega, ó sea 5 hectáreas, 22 áreas y 14 centiáreas, de las que se deducen por la servidumbre de un paso de ganados y cuatro propiedades que hay dentro de su perímetro, 3 hectáreas, 47 áreas y 87 centiáreas, quedando para la venta una hectárea, 74 áreas y</p>				

Número de orden.	TIPO de la subasta.	Pesetas.	Cts.
21.881	Núm. 73-66 del inventario. Un monte, sito en Alconchel, partida El Común, procedente de sus Propios; lindante por N. con colada de las Albarquillas y propiedades particulares, por E. con Peirón de las tres Cruces, camino de la Zarzuela y corral de Pedro Hernández, por S. con monte Chaparral llamado Valero y senda Hurtada, y por O. con término de Santa María de Huerta y paso de ganados; siendo su cabida de 354 cahices, 3 hanegas, ó sea 202 hectáreas, 74 áreas y 29 centiáreas. Tiene la servidumbre de dos caminos que conducen á Sisamón é Iruecha, varios senderos y un paso de ganado para bajar á la fuente del Terrero que sirve de abrevadero; y dentro de su perímetro hay tres corrales y varias propiedades, todo lo cual mide una extensión de 104 hectáreas y 70 áreas, y por no ser objeto de tasación se deduce de la total cabida del monte, quedando para la venta 98 hectáreas, 4 áreas y 79 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los cultivados, debiendo guardarse para el pastoreo de éstos las reglas establecidas por la costumbre en el país. Radica el monte á 3 kilómetros Sur del pueblo. Su topografía poco accidentada y la calidad del terreno silíceo arcilloso y casajoso calcáreo, siendo su producción aliaga, tomillo, romero y ontina, además de algunos pastos propios para ganado lanar número de 75 cabezas. En el cerro de Pedro Diez hay una gran cantera de cal. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Pedro Hernández en 1.800 pesetas, y renta calculada de 65, que se ha capitalizado en 1.462'50 pesetas subastándose por la tasación. No habiendo tenido postor esta finca, en subastas de 25 de Septiembre y 18 de Diciembre últimos, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.800 de su tipo, conforme á dicho Real decreto, importante 1.200 pesetas..... Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 63 pesetas. <p style="text-align: center;">Clero. ATECA. 4.ª subasta.</p>	1.200	
21.882	Núm. 95 del inventario. Un campo, regadio, sito en Ateca, partida del Bebedero, procedente de la Mitra de Tarazona; lindante por N. con río Jalón, por S. con brazal y senda, por E. con Luis Félez y por O. con herederos de Nicolás Garro, con una cabida de 2 hanegas, 7 almudes y medio, igual á 30 áreas, 87 centiáreas, de las cuales hay 3 áreas, 40 centiáreas de soto y el resto campo con frutales en número de 19, su calidad arcilloso calcáreo de segunda clase. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Francisco Cristóbal en 1.225 y una renta de 100 pesetas, que satisface por su arriendo D. Luis Félez, habiendo sido capitalizado por la Administración en 2.250 que servirán de tipo para el remate. Se anuncia en venta en quiebra de D. José Alvaro, que la adquirió en subasta de 13 de Abril de 1864 por 2.250 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas en 6 de Agosto y 4 de Octubre de 1889 y 25 de Septiembre último, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 2.250 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 1.237'50 pesetas..... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 63 pesetas 87 céntimos. <p style="text-align: center;">PARTIDO DE DAROCA.</p> <p style="text-align: center;">RUESCA. 4.ª subasta.</p>	1.237	50
21.883	Núm. 4.074 del inventario. Campo, cerrado de tapia baja, sito en Ruesca, partida de Calleja de los Huertos, procedente de su Capítulo; lindante por N. con José Marto, S. Toribio Calvo, E. el mismo y O. camino de Miedes; de cabida 3 al-		

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>mudes, 65 varas cuadradas, 6 sea 2 áreas, 19 centiáreas, y calidad arcilloso silíceo, estando cercado de tapias, y su puerta para entrada, siendo, aunque seco, propio para cereales. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Antonio Pardos le han tasado en 135 pesetas, y una renta de 5 pesetas que satisface Narciso Lorente, habiendo sido capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos. Se saca á venta en quiebra de Luis García, que la adquirió en 29 de Agosto de 1864, por 362'50 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las celebradas en subastas de 29 de Octubre de 1889, 11 de Julio de 1890 y 18 de Diciembre último, se saca á cuarta por el 55 por 100 de las 135 pesetas de la primera, conforme al referido Real decreto, importante 74'25 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para el remate 3'71 pesetas.</p>	74	25
	<p style="text-align: center;">ORCAJO. <i>Propios.</i></p>		
21.884	<p>Núm. 260-317 del inventario. Un monte á pasto, sito en Orcajo, partida de La Sierra, procedente de los propios de dicho pueblo; lindante por N. con parideras de Nicolás Sebastián, Gregorio Valenzuela, Pedro Ruiz y Rapachín, S. Pardiña de Valconchán y parideras del Berrocal de Nicolás Sebastián, E. monte blanco de Valconchán y O. paso de ganado, mediante senda de la Carrasca de Bruno; siendo su cabida de 165 cahices y 3 almudes, igual á 94 hectáreas, 41 áreas y 35 centiáreas. La calidad del terreno cascajoso, silíceo arcilloso, y bastante accidentado en toda su extensión. Produce abundante tomillo, alguna aliaga y bastante hierba para ganado lanar, del que pueden mantenerse unas 65 cabezas fuera del invierno. Tiene la servidumbre de una senda que la cruza de E. á S. llamada de los Andigenelanos, y otra que conduce á las labores particulares enclavadas dentro del predio, en cantidad de 42 cahices, todo lo cual se ha deducido de la total cabida del monte, no habiendo sido objeto de tasación: la entrada se halla por el paso de ganado conlindante y del revécero en los barrancos de la Junta y del Berrocal. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guiu y D. José Martínez por 1.125 pesetas, con una renta calculada de 55, la que ha sido capitalizada en 1.237'50 pesetas. Se saca á subasta en quiebra de D. José María Lavilla, que la adquirió en la de 17 de Septiembre de 1878, por 3.775 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las celebradas en iguales fechas, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 1.237'50 pesetas de la primera, según la propia disposición, importante 680'62 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 34'03 pesetas.</p>	680	62
	<p style="text-align: center;">CODOS.</p>		
21.885	<p>Núm. 260-335 del inventario. Un monte á pastos, sito en Codos, partida de Carrascal, procedente de sus propios; lindante por N. con dehesa boyal, mediante barranco del Zancado, S. barranco de Val del Puerco, E. monte de Basilio Balduque y O. varias fincas particulares y cabezo del Mojón: su cabida 165 cahices, 2 hanegas, 10 almudes, igual á 95 hectáreas, 60 áreas, de las que se deducen 39 hectáreas, 47 áreas de las viñas y labores particulares enclavadas dentro de su perímetro, quedando tan solo para enajenar 56 hectáreas, 17 áreas, si bien el comprador tendrá el disfrute de pastos de las referidas labores y viñas, levantadas las cosechas y después de tres días de haber llovido para evitar daños en ellas. La entrada por la dehesa boyal y el abrevadero en el barranco del Zancado y río de Tobed, siendo su calidad silíceo calcáreo arcilloso. Produce tomillo, aliaga y abundantes pastos propios para ganado lanar, del que puede mantenerse 100 cabezas por temporada, y cruzan el predio cuatro sendas para las propiedades y los barrancos de Comerós, Zarzuela y Val de Pedro Martín. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Pedro Sebastián le han dado un valor en venta de 1.687 pesetas, y 70 en renta, por la que ha sido capitalizada en 1.575. Se saca á subasta en quiebra de D. Severino Barandalla, que la adquirió en la de 24 de Septiembre de 1884, en 4.600 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las celebradas en iguales fechas, se saca á venta por el 55 por 100 de las 1.687 pesetas por que se anunció, conforme al repetido Real decreto, importante 927'85 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 46'39 pesetas.</p>	927	85

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se suspenderá de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 14 de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Ricardo Cisneros.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.